



R.M. 07/2025-2026

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El Oficio de la Dirección General Municipal OF. N° 383/2025 de fecha 12 de febrero de 202, a través del cual el alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, dando cumplimiento al Artículo 16, numeral 7) de la Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, remite a este Órgano Fiscalizador para su consideración la suscripción de un memorando de entendimiento entre el Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009:

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 58.- Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.-

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 283.- El gobierno municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca





Artículo 297.- Las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado; 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva; y 4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 299.- parágrafos I numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos autónomos tienen competencia compartida en Relaciones Internacionales.

La misma Norma Fundamental en su artículo 299, parágrafo II, numeral 2), atribuye al nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la competencia concurrente sobre gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 302.- En el marco de las competencias atribuidas a los diferentes Niveles de Gobierno dispuestas en la Constitución Política del Estado se tiene referente a las competencias exclusivas, parágrafo I, numeral), 2), 35) y 39), competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en: planificar y promover el desarrollo humano; Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 548, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE de fecha 17 de julio de 2014:

Artículo 1. (Objeto). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 11. (Tratamiento Especializado). Las instituciones del Estado en todos sus niveles, involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, garantizarán a favor de las niñas, niños y adolescentes el tratamiento especializado, para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores.

Artículo 12. (Principios). Son principios de este Código: (...) e) "Participación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés; (...)

Acuerdo Básico de Cooperación suscrito con el Gobierno de Bolivia el 18 de noviembre de 1993 ratificado mediante Ley N° 1748 del 17 de enero de 1997.

La Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su artículo 8 establece que en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca





bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Por su parte, el Artículo 99 de la misma Ley manifiesta: En virtud de que las relaciones e intercambios internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo, la distribución y el ejercicio de la competencia compartida, establecida en el Numeral 5, Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que debe darse entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberá ser regulada por ley.

La Ley N° 699 Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, que tiene por objeto regular el ejercicio del relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en su artículo 6, establece la definición Instrumento Autonómico Internacional como: Acuerdo interinstitucional de Carácter Internacional. Instrumento jurídico, cualquiera sea su denominación, suscrito por las entidades territoriales autónomas con entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme lo establecido por el Acuerdo Marco o instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, que impliquen obligaciones o responsabilidades específicas entre las partes, en el marco de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales autónomas, establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Por su parte, el Artículo 11 de la misma Ley manifiesta:

II. Los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter internacional que suscriban las entidades territoriales autónomas, obligan a responsabilidades específicas entre las partes, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

La Ley Autonómica Municipal N° 579, del 23 de mayo de 2017, Ley de Desarrollo Competencial para el Relacionamento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de La Sierra, en su artículo 8 establece que los Acuerdos Interinstitucional de carácter Internacional: Son aquellos que se realizan en base a un Acuerdo Marco o instrumento multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales, cuyo contenido implique obligaciones o responsabilidades específicas entre partes, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Por su parte el artículo 11 indica los contenidos mínimos de los Instrumentos:

- i) Identificación del Tratado o Instrumento Jurídico Internacional;
- j) Partes intervinientes, precisando los datos de cada una de las partes;
- k) Argumentación Considerativa, determinando los principios y propósitos que promovieron la suscripción del instrumento de relacionamiento internacional, sus antecedentes y marco normativo; así como todos los documentos o instrumentos





generados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con instancias subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales al mismo nivel subnacional.

- l) Parte Dispositiva, planteando el objeto y delimitando los ámbitos de competencia de las partes, en correlación y conexión entre los mismos.
- m) Solución de Controversias o Diferencias, estableciendo un mecanismo para el efecto, acordado entre las partes.
- n) Entrada en vigor, estableciendo la fecha o el momento a partir del cual el instrumento de relacionamiento internacional cobre vigor.
- o) Vigencia, determinando el periodo de validez del documento o instrumento jurídico internacional.
- p) Modificaciones o Enmiendas, prever la posibilidad de que sea modificado o enmendado por acuerdo de partes.

Por su parte el artículo 12 señala lo siguiente:

- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra deberá de manera obligatoria remitir el Proyecto de Acuerdo Interinstitucional de carácter internacional o Instrumento Autonómico Internacional, a objeto de que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, si estos se encuentran dentro de la política exterior boliviana. De igual manera se deberá proceder ante la renuncia, retiro o renegociación.
- VI. Al Proyecto de Instrumento de Relación Internacional, renuncia, retiro, renegociación enviada, se deberá adjuntar los informes técnicos jurídicos respaldados con los antecedentes que justifiquen su suscripción.
- VII. Deberá emanar del Ministerio de Relaciones Exteriores documento idóneo que autoriza la suscripción, renuncia, retiro, renegociación del Instrumento de Relación Internacional.
- VIII. En los casos de renuncia, retiro, renegociación de un Instrumento Internacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra deberá cumplir lo establecido en el parágrafo I y III del presente artículo.

Marco de Complementariedad de Naciones Unidas para el Vivir Bien en Bolivia 2023-2027 (UNSDCF) suscrito entre el Sistema de Naciones Unidas y el Estado Plurinacional de Bolivia.

El mismo refleja la programación estratégica del Sistema de las Naciones Unidas en Bolivia (SNU) para trabajar conjuntamente con el Estado Plurinacional de Bolivia. En él se describe la respuesta colectiva y el compromiso de trabajo del SNU con las prioridades nacionales de desarrollo de Bolivia.

El Marco de Complementariedad está alineado con las prioridades nacionales e internacionales de desarrollo: la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), considerando de manera integral el enfoque del Vivir Bien.

Está organizado alrededor de tres prioridades estratégicas: i) igualdad y bienestar de las personas ii) economía diversificada y respetuosa del medio ambiente; y iii) gobernanza y cohesión social. Estas tres prioridades fueron construidas a partir de las cinco áreas del desarrollo establecidas en la Agenda 2030, denominadas "las 5 P. Así, la primera prioridad está vinculada con las Personas, la segunda prioridad con el Planeta y la Prosperidad, y la tercera con la Paz. Transversal a las tres prioridades estratégicas, está el ámbito de asociaciones (Partnership). Por otra parte, refleja nuestra responsabilidad con la reforma de las Naciones Unidas, orientada a mejorar los impactos, eficiencia y eficacia en la cooperación que se brinda en los países.





A través de este instrumento se renueva el compromiso del SU de contribuir de una manera estratégica y efectiva al desarrollo sostenible, a la promoción de la paz, a la igualdad de género y a la vigencia de los derechos humanos en Bolivia, bajo el principio de "no dejar a nadie atrás"; trabajando en alianza con actores del Gobierno y la sociedad, y en estrecho alineamiento con las prioridades nacionales. El presente Marco busca promover transformaciones duraderas hacia una Bolivia con una economía que busca la reducción de las desigualdades, en el contexto de una institucionalidad democrática justa y eficiente.

Los Programas incluyen resultados por componentes para la Infancia, Niñez y Adolescencia a través de los cuales UNICEF apoya al gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a asegurar la vigencia de los derechos de las niñas y los niños, ubicándolos en el centro de las políticas, los programas y los presupuestos a nivel nacional y sub nacional, entre otros. Los Programas se centran en responder a las vulnerabilidades y a reducir las disparidades geográficas, sociales, de género y culturales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.

RESUELVE:

Primera. - Ratificar la suscripción de un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) y el Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF).

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo de 2025

Abg. Israel Alcocer Candia
CONCEJAL PRESIDENTE



Sra. Karina Segundina Orihuela Puma
CONCEJALA SECRETARIA a.i.



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca

